

Haciendas Locales y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- La tasa a que se refiere esta ordenanza comprende los conceptos relativos a las licencias de taxis y demás vehículos ligeros de alquiler, que a continuación se relacionan:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias y autorizaciones administrativas.
- b) Uso y explotación de licencias y autorizaciones.
- c) Sustitución de vehículos .
- d) Revisión de vehículos.
- e) Transmisión de licencias.

Hecho Imponible

Artículo 4.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en vehículos de alquiler de la clase B del Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
- b) El uso y explotación de las licencias de dicha clase B
- c) La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.
- d) La revisión de vehículos
- e) La transmisión de licencias.

Obligación de contribuir

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace y se devenga de la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución de vehículos.

Sujeto pasivo

Artículo 6.- Están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Bases y tarifas

Artículo 7.- La tarifa a aplicar será la siguiente:

- a) Concesión, expedición y registro de licencias. Por cada licencia: 300,00 euros.
- b) Uso y explotación de licencias. Por cada licencia, al año: 200,00 euros.
- c) Sustitución de vehículos. Por cada licencia : 100,00 euros.
- d) Transmisión de licencias. Por cada licencia : 180,00 euros.

Administración y cobranza

Artículo 8.- Las cuotas correspondientes al epígrafe a) de la anterior tarifa se satisfarán en el momento de concederse las licencias, sin perjuicio de que en el momento de solicitarlas pueda la Administración Municipal exigir una provisión de fondos.

Artículo 9.- Respecto al epígrafe b) se confeccionará el oportuno padrón; la inclusión y baja en el mismo será automática y por el hecho mismo de la concesión o retirada de la licencia, lo que se notificará al interesado. Anualmente se anunciará oportunamente el cobro de las cuotas sin que sea obligación de hacer una notificación o requerimiento personal.

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Tasas de Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Taxis y demás Vehículos de Alquiler.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha veintitrés de junio de dos mil cinco, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias y Autorizaciones Administrativas de Taxis y demás Vehículos de Alquiler del Ayuntamiento de la Hermandad de Campoo de Suso, y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
ADMINISTRATIVAS DE TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y artículo 57 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las

Los interesados tienen la obligación de comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan en los datos que consten en tal padrón.

Artículo 10.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el R.D. 2.344/85, de 20 de noviembre.

Artículo 11.- Para conceder estas licencias habrá de cumplir los requisitos que señalan el RD 763/79, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el RD 2.025/84 de 17 de octubre.

Artículo 12.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Exenciones

Artículo 13.

13.1. Estarán exentos, el Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, área metropolitana u otra entidad de la que forme parte.

13.2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Artículo 14.- Se considerarán defraudadores de la tasa que regula la presente ordenanza las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1, aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitud y en trámite.

Aprobación y vigencia

Disposición Final

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de junio de 2005.

Hermanidad de Campoo de Suso, 12 de septiembre de 2005.-El alcalde, Pedro Luis Gutiérrez González.

05/11978